

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS SOBRE EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA”**

POSTULANTE:

Rosario Patty Cuentas Casas

TUTOR:

Dra. Lorena Fernández Salinas

LA PAZ – BOLIVIA
2011

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PRIMERA PARTE	
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. TITULO DE LA MONOGRAFÍA.....	1
ANÁLISIS SOBRE EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.....	1
1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	2
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
a) Temática.....	3
b) Espacial.....	3
c) Temporal.....	3
SEGUNDA PARTE	
2. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	4
2.1.1. DERECHOS HUMAMANOS.....	4
2.1.1.1. UNIVERSALES E INALIENABLES.....	4
2.1.1.2. INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES.....	4
2.1.1.3 LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA D ELOS DERECHOS HUMANOS.....	6
2.3. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	8
2.4. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS.....	11
2.5. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	12
2.6. VIAS TUTELARES.....	13
2.7. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	15

2.8. GENERACION DE DERECHOS.....	16
2.8.1 PRIMERA GENERACIÓN.....	16
2.8.2. SEGUNDA GENERACIÓN.....	17
2.8.3. TERCERA GENERACIÓN.....	18
2.9. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	19
2.10. VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA.....	19
2.11. HECHOS RESARCIBLES EN LA LEY 2640.....	19
2.11.1. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA.....	19
2.11.2. TORTURA.....	19
2.11.3. EXILIO O DESTIERRO.....	20
2.11.4. LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADAS.....	20
2.11.5. MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLITICA.....	20
2.11.6. DESAPARICIÓN FORZADA.....	20
2.11.7. PERSEGUIDO POR RAZONES POLÍTICO –SINDICALES.....	20
2.12. RESARCIMIENTO O REPARACIÓN.....	20

TERCERA PARTE

3. MARCO HISTÓRICO.....	21
3.1. DICTADURAS MILITARES EN SUDAMERICA.....	21
3.1.1 ASPECTOS COMUNES.....	21
3.2. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA.....	22
3.2.1. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONTITUCIONALES EN BOLIVIA.....	23
3.3. JUICIO A LOS DICTADORES (Sudamérica).....	24
3.3.1. ARGENTINA.....	24
3.3.2. URUGUAY.....	24
3.3.3. BRASIL.....	25
3.3.4. CHILE.....	25

3.3.5. BOLIVIA.....	26
3.4. LOS EFECTOS SOCIALES DE LA IMPUNIDAD.....	26
3.5. PLAN CONDOR.....	27

CUARTA PARTE

4. MARCO JURÍDICO	28
4.1. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	28
4.2. DISPOSICIONES DE PAISES LATINOAMERICANOS	29
4.3. BOLIVIA.....	29
4.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	29
4.3.2. CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO	31
4.4. MARCO LEGAL RELATIVO AL RESARCIMIENTO	33
4.4.1. LEY N. 2640.....	33
4.4.2. DECRETO SUPREMO N. 28015	34
4.4.3 LEY N. 3449.....	35
4.4.4. DECRETO SUPREMO N. 29214	35
4.4.5. LEY N.4069.....	35
4.4.6 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N. 195/2010	35
4.4.7. CARTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.....	35

QUINTA PARTE

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2640.....	36
5.1.1. TEMPORALIDAD DE LA LEY 2640.....	36
5.1.2. PRUEBAS.....	36
5.1.3. PROCEDIMIENTO	38

5.1.3.1. PLAZOS LEGALES	38
5.1.4. COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN (COMTECA).....	39
5.2. RECURSOS ECONÓMICOS	39
5.2.1. FONDOS DEL TESORO GENERAL NACIONAL (TGN).....	39
5.2.2. OTROS BENEFICIOS	40
5.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS	41

SEXTA PARTE

6. LEGISLACIÓN SOBRE REPARACIÓN DE PAISES VECINOS	43
6.1. ARGENTINA.....	43
6.2. CHILE	48
6.3. BOLIVIA - INFORME ACTUALIZADO DE COMTECA DE 6.221 SOLICITUDES PARA EL RESARCIMIENTO	55
6.4. CUADRO COMPARATIVO DE POLITICAS REPARATORIAS	59

SEPTIMA PARTE

CONCLUSIONES.....	60
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFIA.....	62
ANEXOS 1	
ANEXOS 2	
ANEXOS 3	

DEDICATORIA

“La presente monografía, esta dedicada todas las personas, que fueron víctimas de la violencia política, quienes con sus experiencias vividas, me han impulsado a realizar el presente trabajo.”

AGRADECIMIENTO:

Aquellas amigas (os) por su apoyo constante para la culminación de mis estudios académicos.

A la Universidad Mayor de San Andrés por haberme dado la oportunidad para mi formación académica.

A mi hermano Gustavo por su apoyo incondicional.

PRIMERA PARTE

1. INTRODUCCIÓN

En octubre del año 1982, luego de dictaduras, Bolivia inicia un periodo reconocido como “democrático” identificado fundamentalmente por la elección de autoridades mediante el voto universal y la vigencia de los derechos humanos hasta entonces conculcados.

Luego de décadas los países latinoamericanos toman conciencia acerca de ellos, y realizan acciones para que los derechos humanos se respeten, se reconozcan, se tutelen y se promocionen.

Sin embargo, los gobiernos democráticos, no respondieron a las aspiraciones de los bolivianos y bolivianas constituyéndose en democracias controladas que buscaron imponer “paz social” en base a la impunidad o negación de los delitos de lesa humanidad cometidos en los periodos dictatoriales.

Las luchas sociales y el convencimiento de que los crímenes cometidos en contra de ciudadanos y ciudadanas no se repitan nunca más han impuesto el tratamiento de la reparación de daños dando lugar a leyes; en Bolivia la ley no llena las expectativas políticas ya que no incluye medidas contra la impunidad.

1.1. TITULO DE LA MONOGRAFÍA

“ANÁLISIS SOBRE EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA”

1.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

En la segunda mitad del siglo XX, en Bolivia, se dieron hitos históricos muy importantes: reforma agraria, voto universal, nacionalización de las minas y otras medidas que se fueron truncando ya sea por los gobiernos emergentes de las urnas o por dictaduras impuestas mediante golpes de Estado promovidos por militares; citemos a René Barrientos Ortuño (1964), Hugo Banzer (1971) y García Meza (1981); los delitos cometidos durante estas dictaduras no fueron juzgados, excepto la de García Meza que dio lugar a un proceso que duró 9 años, se juzgó al general García Mesa y una parte de sus colaboradores, actualmente unos cumplen sentencia en el penal de Chonchocoro, otros murieron y otros se encuentran prófugos. Sin embargo, en todo el proceso no se consideró la reparación de daños causados a miles de bolivianos.

Marcelo Quiroga Santa Cruz, en el parlamento instaurado el año 1979 presenta un alegato para el inicio de un juicio de responsabilidades al General Hugo Banzer Suarez, que a decir de historiadores fue una causal para su posterior asesinato.

Más adelante, los demás gobiernos surgidos mediante elecciones y coaliciones para lograr mayoría de votos en el parlamento ignoró los delitos cometidos por las dictaduras dejando impunes a los responsables e ignorando los daños causados a los ciudadanos víctimas de persecución, secuestro, detención arbitraria, desaparición forzadas y /o exilio.

A presión de organizaciones de presos políticos, durante la presidencia de Carlos Mesa Gisbert se promulga la ley 2640 de Resarcimiento a las Víctimas de Violencia Política en gobiernos dictatoriales.

Desde la promulgación de la mencionada Ley han transcurrido 7 años sin que la misma se haya cumplido hasta la fecha sin considerar que los que demandan su cumplimiento ascienden aproximadamente a 7.000 personas que van falleciendo paulatinamente por la edad o por secuelas de su paso por las cárceles.

2.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

a) Temática

Análisis sobre el resarcimiento a víctimas de la violencia política (cumplimiento de la Ley 2640, aciertos y dificultades.)

b) Espacial

El tratamiento que dio en el Ministerio de Justicia a los requerimientos generados en los nueve departamentos. (Tareas cumplidas por CONREVIP¹ y COMTECA²)

c) Temporal

El análisis comprenderá de Febrero de 2004 a julio de 2011

¹ Ley N° 2640 Comisión Nacional Para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política.

² Ley N° 4069 Comisión Técnica de Calificación.

SEGUNDA PARTE

3. MARCO TEORICO

2.1. MARCO CONCEPTUAL

2.1.1. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles

2.1.1.1. UNIVERSALES E INALIENABLES

La universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, se destaca en la Declaración Universal de los derechos Humanos, reiterado en convenios y resoluciones internacionales, Son derechos válidos para todos los seres humanos y no pueden ser negados.

2.1.1.2. INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES

Todos los derechos humanos sean estos civiles y políticos, como el derecho a la vida y la igualdad ante la ley; o económicos, sociales y culturales como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos como son los derechos al desarrollo o a la libre determinación, son todos indivisibles, interrelacionados e interdependiente; el avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

2.1.1.3 LOS DERECHOS HUMANOS

Son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural).

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

El hombre es el único destinatario de estos derechos, por tanto reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, son inalienables, imprescriptibles.

No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La expresión de "derechos humanos"³, es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

El código de Hammurabi, protegía con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente a los ciudadanos romanos (no a los esclavos) que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII.

La gran repercusión de la Revolución Francesa universalizó la "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

1946: Se realizan en Núremberg, Alemania, los Juicios contra los crímenes nazis ocurridos durante la guerra. Los acusados estaban procesados por haber cometido alguno de los siguientes cargos: 1) crímenes contra la paz; (2)

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos

crímenes de guerra; (3) crímenes contra la humanidad; y (4) conspiración en cometer cualquiera de los crímenes anteriormente enunciados.

1948: Se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Después del Holocausto de los judíos, el genocidio de los gitanos y otros actos de barbaries realizados por los nazis en la Segunda Guerra Mundial, la conciencia de la humanidad se transformó tan profundamente que la Asamblea General de las Naciones Unidas decide adoptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como, el derecho a la auto-determinación de pueblos. Estas declaraciones tienen como base principios morales donde prevalece ante todo la fe social y política de unir a todos los ciudadanos del mundo en una gran familia. También, se encuentra latente la esperanza de crear un orden universal, donde los derechos y obligaciones de los hombres estén claramente establecidos.

1949: La Convención de Ginebra fija un estándar para un trato más humanitario de los prisioneros de guerra, aquellos que han sido heridos o los civiles.

1961: Amnistía Internacional se establece en Gran Bretaña.

1965: Se adopta Convención Internacional de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

1981: Se firma el Fuero Africano sobre los Derechos del Hombre y de los Pueblos.

1989: Se establece la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los Niños.

1990: Se adopta la Convención de Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia.

1994: Se declara la década de Naciones Unidas por los derechos humanos.

1998: Se firma un tratado en Roma para que se establezca una corte Internacional del Justicia

En ese marco se dan varios documentos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.

La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

2.3. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todas las personas, simplemente por su condición de tal, tienen establecidos derechos humanos que le son inalienables.

Los derechos humanos son consagrados en las constituciones de cada país, en leyes especiales fortalecidas por normas supra constitucionales que amparan y resguardan y resguardan los mismos.

DERECHOS INDIVIDUALES

Se refiere a la individualidad de cada persona, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo".

DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

DERECHOS SUBJETIVOS

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

DERECHOS NATURALES

"Arrastra una fuerte carga filosófica. Los derechos "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural,

en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza".

DERECHOS INNATOS

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

DERECHOS POSITIVADOS

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normo lógica.

LIBERTADES PÚBLICAS

Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación.

2.4. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

Estos derechos deben ser reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Deben ser respetados para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

Deben ser tutelados, una vez reconocidos y respetados, debe protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.

Deben ser promovidos, es decir, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. "Llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas". *

La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre.

El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes.

2.5. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho es pertinente realizar una reseña acerca de estos últimos.

Son "principios generales del derecho" se quieren significar dos cosas, según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo tienen su origen el ordenamiento jurídico.

El positivismo jurídico dice que ellos forman un ordenamiento jurídico dado, que están expresados en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por sí solo suficiente para resolver todos los problemas.

El ius naturalismo sostiene que se hace referencia a principios supra positivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal.

La idea de principio implica las de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad – generalidad – juricidad.

Estos tienen un doble papel: fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no-aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

Podemos decir que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su

influencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria.

Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho. Los derechos humanos merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia, deben considerarse hoy como situados dentro, o formando parte de los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que pertenecemos.

2.6. VIAS TUTELARES

Los medios o vías para exigir que la obligación se cumpla sirven para sancionar su incumplimiento, o para remediar la violación o para repararla. Tales medios han de estar a disposición del titular del derecho tanto cuando el sujeto pasivo cargado con la obligación sea el estado, como cuando lo sean uno o más particulares.

Las vías tutelares de derechos, se deben encontrar bajo la disposición de los titulares de derechos, o sea las personas humanas. Quienes deben exigir el cumplimiento de las obligaciones al Estado.

Las vías tutelares de derechos, deben ser fundamentalmente judiciales; deben encontrarse dentro del derecho constitucional procesal; y nos referimos al ámbito de las garantías que son las que permiten hacer valer los derechos, cuando estos son violados o ignorados.

Estas vías, que han de ser jurídicas, deben permitir el acceso a un tribunal, la legitimación del justiciable, la tutela de lo que él cree ser su derecho, y la impartición de justicia por parte del tribunal.

Los derechos humanos deben estar reconocidos dentro de la Constitución, si hay alguna violación a uno de estos derechos por el Estado se estaría

lesionando a la Constitución, y se trataría de una conducta inconstitucional, por ende debe haber vías que controlen la constitucionalidad.

Por lo tanto, encontramos como vías tutelares: la Constitución, las vías procesales comunes, las vías procesales sumarias y sumarísimas, el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo constitucional. La defensoría del pueblo según la CPE debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución.

El Hábeas Corpus, cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en de desaparición forzada de personas.

La acción de Hábeas Corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquier en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Hábeas Data, toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en ese caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Amparo, toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

2.7. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro del derecho de los Derechos Humanos encontramos una rama que se denomina "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos", que se hace presente desde que el derecho internacional público ha incluido en su campo la cuestión de los derechos y libertades esenciales y fundamentales del hombre.

Tres pactos acentúan esta tendencia, evidente desde la Carta de las Naciones Unidas, cuando el derecho internacional público puso para el bien común internacional, la protección internacional de los derechos del hombre, y comienza a darles cobertura mediante tratados, convenciones, pactos y organizaciones.

Uno de esos tres pactos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica), tiene carácter regional y abarca, conociendo los otros dos, gran cantidad de derechos y una jurisdicción supraestatal para su tutela y preservación.

Desde el momento en que la Carta de Naciones Unidas impuso a los Estados miembros de la organización el deber de promover el respeto de los derechos y libertades del hombre; por lo tanto notemos que el respeto y la tutela de los derechos humanos integra el sector del derecho internacional público cuyas normas son imperativas, y configura un principio general del Derecho Internacional Público.

Esto se inserta en nuestro derecho interno con el principio de la Constitución Nacional es suprema, de manera que hay coincidencia entre la supremacía constitucional interna y el derecho internacional ya que ambos sitúan a los derechos humanos en el vértice del orden jurídico.

Si el derecho internacional alberga en sus principios generales a los derechos humanos, es porque conforme al mismo Derecho Constitucional hay unos derechos humanos inviolables.

2.8. GENERACION DE DERECHOS

2.8.1 PRIMERA GENERACIÓN:

La primera generación se encuentra configurada por los derechos civiles y políticos, entendiéndose por derechos humanos, todos los derechos relacionados a la persona como tal (como ser humano) conformado por:

* Libertad personal

* Igualdad ante las partes

Estos derechos, también conocidos por principios, consagrados en todos los ordenamientos jurídicos existentes de todos, o casi todos los países del mundo, ya que por el simple hecho de ser persona, nos corresponderán derechos y deberes, lo cual nos va a permitir tener un mejor acercamiento entre la persona y el Estado.

En la actualidad, y tras la Declaración Universal de Derechos de la ONU, la tortura está considerada como ilegal en casi todos los países, hasta el punto de que las pruebas obtenidas bajo tortura son consideradas nulas, por mucho que sea cierto lo que el torturado haya declarado.

2.8.2. SEGUNDA GENERACIÓN

En esta generación abarca los derechos sociales, económicos y culturales, los cuales están consagrados como ley en diversos países del mundo.

En esta generación, se crearon nuevos precedentes que sirvieron para afianzar y ampliar los fundamentos de los derechos humanos, en donde un factor muy fundamental es que se toma en cuenta a la persona como individuo perteneciente a una comunidad, individuo este que tiene voz dentro de una universalidad de derechos, se crean derechos sociales, culturales y económicos como la libertad de prensa, la libre elección de los representantes del pueblo, la división de poderes entre otros. Así mismo, se reafirmó el sentimiento del ser humano como persona, la necesidad que tiene el individuo de sentirse feliz, con bienestar, con comodidad dentro de la comunidad, permitiéndose solamente las distinciones sociales cuando se funden en “utilidad común”.

La pobreza ha sido considerada como indicador de desigualdad de clase social y sexo en las sociedades industriales, en donde las mujeres que viven solas y las familias de clase baja presentan el nivel más bajo de pobreza. Asimismo, ha sido considerada como un indicador de trato económico desigual entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, estando la riqueza acumulada en los primeros y la pobreza en los segundos, lo que forma la denominada línea norte-sur. Las zonas más pobres del mundo son: el sur de Asia (Bangla Desh, India y Pakistán), los países subsaharianos, África del norte Oriente, Oriente próximo, Latinoamérica y Asia y Asia Oriental (China).

En cuanto al derecho al trabajo, podemos hacer mención a la labor que cumple la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se encarga de defender a escala internacional los derechos de los trabajadores, sin embargo es contradictorio cuando observamos en los países de América latina y los países del tercer mundo, la gran porcentaje de desempleados que existen y la ausencia de fuentes de trabajo, que pueda suplir esta necesidad.

Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; Seguridad Social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

El derecho a la educación representa uno de los Derechos Humanos fundamentales de mayor relevancia en el ámbito mundial y para el cual todas las naciones dedican un gran porcentaje de su presupuesto en la búsqueda de una mejor educación para sus habitantes, población.

2.8.3. TERCERA GENERACIÓN

La tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida, defensa del medio ambiente y derechos de orden cultural

2.9 VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado

vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.10. VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA

Son personas cuyos derechos humanos han sido vulnerados ocasionando daños civiles, políticos, sociales, económicos, etc.

2.11. HECHOS RESARCIBLES EN LA LEY 2640

2.11.1. DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA

La detención arbitraria es la efectuada por funcionarios de gobierno que priva a la persona de la libertad consagrada sin que medie para ello disposición de órgano competente.

La detención arbitraria puede estar seguida de prisión arbitraria, es decir recluir a una persona sin que medie para ello disposición o sentencia que establezca prisión.⁴

2.11.2. TORTURA

Métodos físicos o psicológicos infringidos a una persona para obtener información que ocasionan daños físicos y psicológicos que pueden derivar en muerte o lesiones.⁵

2.11.3. EXILIO O DESTIERRO

⁴ Central Obrera Boliviana “ informe: Violación a los Derechos Humanos en Bolivia” Pag.85-92

⁵ Central Obrera Boliviana “ Informe:Violación a los derechos Humanos en Bolivia” Pag. 116-121

El destierro es un tipo de pena que un Estado impone a una persona. Consiste en expulsar a alguien de un lugar o de un territorio determinado por diferencias políticas o ideológicas

2.11.4. LESIONES E INCAPACIDAD CALIFICADAS

Daños provocados por la tortura o prisión

2.11.5. MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLITICA

Fallecimiento de una persona víctima de destierro o exilio por razones políticas

2.11.6. DESAPARICIÓN FORZADA

Desaparición forzada o también, desaparición involuntaria de personas, es el término jurídico que designa a un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos, constituye también un crimen de lesa humanidad.

2.11.7. PERSEGUIDO POR RAZONES POLÍTICO -SINDICALES

Persona que tiene sobre si la amenaza de detención arbitraria razón que le priva de sus derechos de segunda y tercera generación.

2.12. RESARCIMIENTO O REPARACIÓN

Reconocimiento del Estado por violación de los derechos humanos establecidos en normas nacionales e internacionales

TERCERA PARTE

3. MARCO HISTORICO

3.1. DICTADURAS MILITARES EN SUDAMERICA

Bajo la doctrina de seguridad nacional y bajo la tutela de Estados Unidos de Norte América (CIA, FBI) se impuso en America Latina gobiernos dictatoriales de los cuales mencionamos:

Consejo de Estado (Aparicio Méndez)	Uruguay	1976-1981
Augusto Pinochet Ugarte	Chile	1973-1990
Hugo Banzer	Bolivia	1971- 1978
Alfredo Stroessner	Paraguay	1954-1989
João Baptista Da Oliveira Figueredo	Brasil	1979-1985
Francisco Morales Bermúdez	Perú	1975

3.1.1 ASPECTOS COMUNES

Se desarrollaron en un contexto mundial donde las ideas socialistas se oponían a la doctrina del capitalismo.

Estaban en contra de las ideas socialistas, en contra de los pensamientos de la izquierda y del comunismo.

Represión, tortura, asesinato, desaparición de todo aquél que se oponga a sus medidas

Proscripción de la actividad sindical obrera

Violación de los derechos humanos.

"**Plan Cóndor**" el cual consistía en capturar presos políticos en países limítrofes del cono sur del continente americano, su objetivo fue la eliminación de la oposición por razones ideológicas. Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia⁶

Los datos pudieron ser obtenidos no hace mucho, por documentos encontrados en Paraguay, llamados por Martín Almada, "**los archivos del terror**". Base de datos para eliminar a enemigos políticos.

Formación contrainsurgente (Doctrina de seguridad Nacional) en las academias militares norteamericanas. (Escuela de la América)

3.2. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

En Bolivia se impone gobiernos militares a partir del año 1964 hasta, dos décadas en las que se violan de manera sistemática los derechos humanos. Desaparición de los dirigentes mineros, citemos dos casos emblemáticos: César Lora e Isaac Camacho.

La Masacre de San Juan, 1967 centro minero de Siglo XX

Ejecución de guerrilleros de Ñancahuazú

Fusilamiento de los guerrilleros de Teoponte

⁶ Comisiones de la Verdad en América Latina

La dictadura del Cnel. Hugo Banzer (1971-1978). Este periodo se caracteriza por la vulneración sistemática de los derechos humanos y la participación activa en el Plan Cóndor.⁷

3.2.1. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES EN BOLIVIA

Persecución. Obliga a vivir en clandestinidad o en el exilio

Secuestro. Detención arbitraria (embarazadas, niños)

Allanamiento. Delito que comete quien se introduce o permanece en morada ajena contra la voluntad expresa o tácita del morador.

Campos de concentración: Chonchocoro, Viacha, Achocalla, Coati (cuarteles)⁸

Centros clandestinos de detención (casas de seguridad)

Torturas. Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.⁹

Ejecuciones sumarias

Desapariciones forzadas. Por causa de torturas o fusilamiento.¹⁰

Masacre de obreros y campesinos. Quillacollo, Tolata y Epizana (1974)

⁷ Central Obrera Boliviana “ Informe: Violación a los Derechos Humanos en Bolivia

⁸ Central Obrera Boliviana “ Informe: Violación de los Derechos Humanos en Bolivia” Pag.73-83

⁹ La Organización de las Naciones Unidas ratificó en diciembre de 1984 la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* "Tortura." Microsoft® Encarta® 2006

¹⁰ Central Obrera Boliviana “Informe: Violación de los Derechos Humanos en Bolivia” Pag. 96-124

Violación de los derechos económicos, sociales y culturales (deuda externa)

Robos. Perpetrados en los domicilios de los secuestrados, eran considerados por las fuerzas intervinientes como «BOTÍN DE GUERRA».

La dictadura del Gral. Luis García Meza que se inicia el 17 de julio de 1980, ley marcial, toque de queda, asesinatos, detenciones y desapariciones: Intervención de centros mineros.

3.3. JUICIO A LOS DICTADORES (Sudamérica)

3.3.1. ARGENTINA

Pese a los intentos de justificar la violación a los derechos humanos muchos países han llevado adelante juicios; esta el caso de la Argentina que juzgo a miembros de las tres primeras juntas militares: Jorge R. Videla: reclusión perpetua, Emilio E. Massera: reclusión perpetua, Orlando R. Agosti: reclusión perpetua, Roberto E. Viola: reclusión perpetua, Armando Lambruschini: reclusión perpetua.

El gobierno argentino anuló, en 2003, las leyes de Obediencia Debida y Punto Final de los años 1980 y derogó un decreto de 2001, que impedía la extradición de represores. Argentina encabeza la estadística de crímenes de lesa humanidad en la región, con 30 mil desaparecidos según organizaciones humanitarias. Por otra parte, también es el país que más avanzó en lo que refiere a procesos de ex represores.

3.3.2 URUGUAY

En Uruguay una ley de 1986 (Ley de Caducidad), hizo cesar la facultad punitiva del Estado contra militares y policías acusados de violar

derechos humanos durante la dictadura de 1973 a 1985. El gobierno de Tabaré Vázquez retomó la búsqueda de desaparecidos para esclarecer qué había sido de su destino y, en diciembre de 2005, fueron hallados los cuerpos de dos militantes del Partido Comunista, desaparecidos durante la dictadura. Ese mismo año, por primera vez, la justicia llamó a declarar a altos mandos del ejército, incluido el ex dictador Gregorio Álvarez, para esclarecer sus vinculaciones en las desapariciones y torturas acaecidas durante la dictadura. Hasta ese momento, ningún militar había sido juzgado debido a que sus acciones estaban incluidas dentro de la Ley de Caducidad; Vázquez, por su parte, declaró que esta ley no se aplica a los altos mandos de las fuerzas armadas. El 2011 se anula ley que evita juicio a represores

El 27 de octubre de 2011 se aprueba una histórica ley que deja sin efecto la ley de caducidad atendiendo la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

3.3.3 BRASIL

En Brasil la amnistía abarcó a insurgentes opositores y a represores de la dictadura que cometieron abusos, asesinatos y torturas, gran parte de ellos identificados. La justicia brasileña trató de aclarar las muertes de los miembros del Partido Comunista pro Albania, que entre 1972 y 1974 fueron masacrados en esa región cercana al río Araguaia, al norte del país. Pero el gobierno se negó a abrir los documentos militares sobre dichas acciones.

3.3.4 CHILE

Tampoco el gobierno chileno se propuso anular la amnistía que fuera decretada por la dictadura de Augusto Pinochet, y comprende los

crímenes cometidos desde marzo de 1973 a 1978. Fue precisamente en ese período que se perpetraron la mayoría de las 3 mil desapariciones y asesinatos políticos. Sin embargo, con la reinstauración de la democracia, los jueces interpretaron que la amnistía no era válida en los casos de desapariciones, por ser delitos permanentes.

En abril de 2006 un juez chileno procesó a 18 personas, dentro de los cuales se encontraban altos mandos de la policía secreta chilena (DINA) por abusos cometidos durante la dictadura en la Colonia Dignidad (centro de torturas y cementerio clandestino de opositores al régimen pinochetista).

3.3.5 BOLIVIA

Juicio a García Meza duró 9 años, fue impulsado por organizaciones sindicales como la Central Obrera Boliviana ¹¹

Familiares de desaparecidos acudieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que emitió fallo los casos de Carlos Trujillo Oroza, Renato Ticona Estrada, Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña: Realizado a requerimiento de sus familiares, establece como sanción al Estado Boliviano reparaciones de orden material e inmaterial.

3.4. LOS EFECTOS SOCIALES DE LA IMPUNIDAD

Los derechos individuales se ven claramente afectados por la actividad estatal, no someter a la justicia a los responsables de cometer violaciones a los derechos humanos vulnera el principio de "igualdad ante la ley" y se

¹¹ Las Comisiones de la Verdad en América Latina”

convierte en una lamentable afirmación: la de que "las personas no son iguales ante la ley".¹²

La falta de una sanción genera la convicción en los cuadros represivos de que pueden reeditar el exterminio de las personas como medio para resolver un conflicto entre el Estado y la sociedad civil o entre un civil y un agente de las Fuerzas del Estado.

Se invierten los valores que sostienen la relación Estado- sociedad civil, cuando el Estado de Derecho tiende a sancionar los delitos contra la propiedad y a amnistiar y/o indultar los delitos contra la vida. La preservación del ser humano pierde un espacio irrecuperable frente a la preservación de los bienes materiales.

3.5 PLAN CONDOR

La Operación Cóndor o Plan Cóndor es el nombre con el que es conocido el plan de coordinación de operaciones entre las cúpulas de los regímenes dictatoriales del Cono Sur de América -Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia- y con la CIA de los EE.UU. llevada a cabo en las décadas de 1970 y 1980.¹³

¹² Declaración de los Derechos Humanos

¹³ Comisiones de la Verdad en América Latina

CUARTA PARTE

4. MARCO JURIDICO

4.1. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969)

Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador (El Salvador 1988)

Protocolo al Convenio Americano Sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte (Asunción del Paraguay 1989)

Convención Internacional para prevenir y Sancionar la Tortura (Cartagena de Indias, Colombia 1994)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer " (Brasil1994)

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.2. DISPOSICIONES DE PAISES LATINOAMERICANOS

Argentina Ley 26564, Desaparición forzada de personas, noviembre 2009.
Beneficios establecidos por las leyes N° 24043 y N° 24411

Chile, Decreto Supremo N° 355, 1990. "Informe Final, Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación". Beneficios de reparación Ley 19.123

4.3 BOLIVIA

4.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los derechos humanos están reconocidos en la CPE en los artículos 13 al 107, 256.

Artículo 15.1. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Artículo 113. I. La Vulneración de los Derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer contra la autoridad o servidor público responsable de la acción de repetición acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 256

I. Los Tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables.

4.3.2. CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO ¹⁴

- ***Declaración de los Derechos Humanos.*** Aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 217 (III), de 10 diciembre de 1948.
- ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*** Adaptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 a(XXI), de 16 de diciembre de 1966. Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N. 18950 de 17 de mayo de 1982; ratificada mediante Ley N. 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- ***Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*** Adaptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

¹⁴ Compilación de instrumentos Normativos Internacionales en Derechos Humanos Integrantes en el Bloque de la Constitucionalidad

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N. 18950 de 17 mayo de 1982; ratificación mediante Ley N. 2119 de 11 de septiembre de 2000.

- ***Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.*** Adaptada y abierta a la firma, ratificada y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.
- ***Protocolo Facultativo de la Convención Contra la tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.***

Adaptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002.

Entra en vigor: 22 de junio de 2006. Aprobada por Bolivia mediante Ley de 9 de octubre del 1945

Carta de las Naciones Unidas. Adoptada el 26 de junio de 1945, San Francisco, Estados Unidos de América. Entrada en vigor: 24 de octubre de 1945. Aprobada por Bolivia mediante Ley de 9 de octubre de 1945.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Adoptado y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su decimoquinto periodo ordinario de sesiones del 9 de diciembre de 1985, en Cartagena de Indias, Colombia.

Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987, conforme al artículo 22 de la Convención. Suscrita por Bolivia el 9 de diciembre de 1985 y ratificado por Ley N. 3453 de julio de 2006

- ***Pacto de San José de Costa Rica.*** Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos.

Entrada en vigor el 18 de julio de 1978, de conformidad del artículo 74 inciso 2. Bolivia aprobó y ratificó la convención mediante ley 1430 de 11 de febrero de 1993.

Convención sobre los Derechos del Niño adaptada y para firma y para firma y ratificación en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Ratificada por Bolivia mediante ley N. 1152 DE 14 DE MAYO DE 1990

4.4. MARCO LEGAL RELATIVO AL RESARCIMIENTO

4.4.1 LEY N. 2640, Ley de Resarcimiento Excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, promulgada el 11 de marzo de 2004, establece el procedimiento de resarcimiento

Establece el tiempo de permanencia de los Gobiernos inconstitucionales, del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Determina cuáles son los hechos resarcibles: Detención y prisión arbitraria; tortura; exilio o destierro; Lesiones e incapacidad calificada; muerte en el

país o en el país por razones de violencia política; desaparición forzada; perseguido por razones político sindicales.

Establece el otorgamiento de Honores, prestación social y gastos de sepelio.

Crea Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), ente interinstitucional de derecho público, sujeto al marco de la Ley 1178, encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes. Proponer la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas; establece la metodología de accesibilidad a los beneficios, reglamento, rendir cuentas.

La CONREVIP está conformada por Un representante de: Ministerio de la Presidencia, uno del Ministerio de Hacienda (Economía y Finanzas); Conferencia Episcopal de Bolivia; Central Obrera Boliviana.

Determina los Recursos Económicos (US\$3,6 Mill) 20% que se presupuestará con recursos del TGN en los años 2005, 2006 y 2007. Se tramitará el 80% en donaciones del sector privado y organismos internacionales.

4.4.2 DECRETO SUPREMO N. 28015, 22 de febrero de 2005, Reglamento a la Ley 2640

Reglamenta funciones de CONREVIP. La carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario.

CONREVIP preparara las listas de los que deben recibir honores en el Congreso el 2006

CONREVIP, a solicitud, prepara listas para recibir seguro medico en la Caja Nacional Salud

4.4.3 LEY N. 3449, 21 de julio de 2006, Modifica el Art 12 de la Ley 2640, La Presidencia del CONREVIP será ejercida por el Ministerio de Justicia (antes era Ministerio de la Presidencia).

4.4.4. DECRETO SUPREMO N. 29214, 2 de agosto de 2007, fija nuevos plazos y ajustes al procedimiento para la Comisión Nacional para el resarcimiento a víctimas de violencia política (CONREVIP). Amplía el plazo para emitir las resoluciones de calificación hasta diciembre 2007

Debe publicar listas escalonadas, con plazo para reconsideración.

Establece modalidad de cancelación de manera proporcional a la disponibilidad de recursos hasta alcanzar el 100%

4.4.5. LEY N. 4069, 27 de julio de 2009, extingue la Comisión Nacional para el Resarcimiento a víctimas de Violencia Política (CONREVIP), crea la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), amplía el plazo hasta diciembre 2009. Deroga los Arts. 12 (CONREVIP) 14 (Prefecturas) y 16 inc. c) (Pago hasta el 2007)

4.4.6 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N. 195/2010, 1 de junio de 2010, Comunica Plazos de notificación, del 14/06/2010 al 09/07/2010,

4.4.7. CARTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, afirma que el plazo para el pago establecido en inciso a) del art. 16 de la Ley 2640, ha fenecido, por lo que el Ministerio de Justicia debe tramitar una norma de similar jerarquía.

QUINTA PARTE

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2640

5.1.1. TEMPORALIDAD DE LA LEY 2640

Si los derechos humanos son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, una ley específica y temporal como la Ley 2640 no garantiza ni promueve ni protege los derechos humanos.

Hipotéticamente si el Estado cumpliera con la Ley 2640 cumplido el objeto no queda ninguna normativa de la ley que proteja a los ciudadanos de nuevas vulneraciones a los derechos humanos y se requeriría de una nueva ley para la reparación de daños generándose un circuito que deja en estado de indefensión.

Si los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, se requiere de normativa no condicionada al tiempo ni a hechos específicos se requieren normas que establezcan sanciones correspondientes para quienes atropellan los derechos humanos.

5.1.2. PRUEBAS

El acápite II del artículo 4 señala que “Los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de pruebas, a través de medios idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a Ley”

El artículo 18 de la Ley 2640 dice que las solicitudes de resarcimiento deberán ser “sustentadas en documentación que demuestre la existencia de los hechos, circunstancias, tiempos y lugares”

El acápite I del artículo 4 del capítulo II del Decreto Supremo N° 28015 dice que “La demostración de los hechos..., constituye indicio de calidad de víctima de violencia política “

El acápite IV del artículo 4 del capítulo II del Decreto Supremo N° 28015 dice “La carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario. En lo relativo a la valoración la CONREVIP admitirá todas aquellas establecidas por el ordenamiento legal vigente”

Considerando que fue el estado el violador de los derechos humanos mediante la acción de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Gobierno), Departamento de Orden Político y grupos paramilitares, es el Estado el que tiene las pruebas para corroborar o refutar las peticiones presentadas por las víctimas.

Las víctimas en su mayoría están imposibilitadas de presentar pruebas establecidas en “el ordenamiento legal vigente”.

¿Qué prueba puede presentar una víctima de persecución?: Ninguna, en cambio los responsables personales o institucionales tenían un registro de seguimiento, no se olvide que la represión fue sistemática y planificada.

Debe considerarse que la vida en clandestinidad fue una consecuencia de la persecución al igual que la “renuncia” o abandono de trabajo, abandono de estudios y la desintegración familiar.

Por información del mismo Ministerio de justicia se puede establecer que la mayoría de las solicitudes fue rechazada por falta de pruebas, al respecto da el siguiente detalle de improcedentes. ¹⁵

Por PRUEBA INSUFICIENTE	70%
Por EXCLUSIÓN DE LA LEY	10%
Por FUERA DE PLAZO	19%
Por PERIODO CONSTITUCIONAL	1%

5.1.3. PROCEDIMIENTO

5.1.3.1. PLAZOS LEGALES

El acápite I del Artículo 19 dice: “Presentada la solicitud, la Comisión Nacional (CONREVIP), dentro del lapso de (60) sesenta días, establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada...”

El acápite I del Artículo 20 dice: “En el caso de que el que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión Nacional (CONREVIP)I, en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

La procedencia o no de la reconsideración será resuelta en diez días después de su recepción, la resolución tendrá carácter irrevisable.

El D.S. N° 29214 (agosto 2007) ante el incumplimiento de la ley y del decreto reglamentario establece nuevos plazos a partir de publicar requisitos.

Los plazos no fueron cumplidos por el poder ejecutivo (actualmente Órgano Ejecutivo).

La reglamentación debió aprobarse en 90 días, el D.S. 28015 se aprobó 11 meses después de promulgada la Ley.

¹⁵ Diapositivas del informe final de COMTECA, anexo 2

Se exigió cumplimiento de plazos a las víctimas, 60 días para presentar solicitudes (2005), el 2006 se pidió ratificar las solicitudes adjuntando certificado de nacimiento original, situación no prevista en la Ley.

El año 2009 se notifica con resoluciones, sólo 200 víctimas habrían presentado las pruebas debidas.

Se presentan las solicitudes de reconsideración en el plazo de los diez días señalados, los que no lo hicieron, fueron descalificados por no presentar oportunamente.

5.1.4. COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN (COMTECA)

La Ley N. 4069 de 27 de julio de 2009 extingue la Comisión Nacional (CONREVIP) y crea la Comisión Técnica de Calificación, a ser designada por el Ministerio de Justicia cuya tarea es culminar la calificación de solicitudes presentadas por las víctimas de violencia política; el artículo 3° dice que COMTECA “concluirá el proceso de calificación aplicando los mismos criterio que la CONREVIP y que lo que no tiene relación con el ‘proceso de calificación será asumido por el Ministerio de Justicia.

La Ley 2640 establece que concluida la calificación CONREVIP emitirá las correspondientes resoluciones y que pueden ser reconsideradas por la misma instancia. La ley que crea COMTECA no especifica si esta nueva instancia tiene las mismas prerrogativas que CONREVIP, es mas el artículo 3° mencionado especifica que sus atribuciones son sólo de conclusión de calificación por lo que las resoluciones emitidas serían nulas de pleno derecho.

5.2. RECURSOS ECONÓMICOS

5.2.1. FONDOS DEL TESORO GENERAL NACIONAL (TGN)

El artículo 16 señala que los recursos para el resarcimiento provendrán de dos fuentes: TGN con un 20% (3,6 millones de dólares con cargo a las gestiones 2005, 2006 y 2007), 80% de donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales señala que será gestionado por el Poder Ejecutivo

La figura de donaciones se constituye en un elemento que hace inviable el resarcimiento en lo referente al aspecto económico, el viceministro Coux en un conversatorio realizado por el Movimiento de Mujeres Libertad afirmó que no existen donativos.

En un documento de la Unión Nacional de Víctimas de Violencia Política, Regional Cochabamba informan que la Ministra de Justicia hizo conocer los resultados de una reunión sostenida con el Presidente Morales a propósito del cumplimiento de la Ley 2640. El documento señala:

1. "...se cumplirá con el resarcimiento correspondiente al 20%"
2. "...el 80% no podrá ser cumplido por la inexistencia de recursos económicos..."¹⁶

Concluido el trabajo de COMTECA, emitidas las resoluciones, a solicitud de las víctimas el Ministro de Economía y Finanzas responde que indica.. que se requiere norma de igual jerarquía (ley) para desembolso de fondos debido a cumplimiento de plazos.¹⁷

5.2.2. OTROS BENEFICIOS

El artículo 6 de la Ley 2640 y el inciso f) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 28015 establecen como una forma de resarcimiento la prestación social mediante atención médica gratuita en la Caja Nacional de Salud. El acápite IV

¹⁶ Información emitida por Gilberto Mamani Coro, presidente UNAVIPO, Cochabamba - anexo 3

¹⁷ Respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas - anexo 3

del artículo 6 del Decreto Supremo 28015 dice: “El costo de las prestaciones será cubierto con cargo a los recursos señalados en el Artículo 16 de la Ley”¹⁸. Por tanto el cumplimiento de lo establecido en la Ley sobre prestación de salud resulta inviable por las mismas razones económicas ya señaladas.

5.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS

“Debió haber un criterio más consensuado, más político, pero integral. Se pidió a las víctimas documentos imposibles de proporcionar.”¹⁹

“La Mayoría de las solicitudes ha tenido problemas en presentar las pruebas. La Ley 2640 tiene error en la calificación”²⁰

Persecución. Este hecho fue descartado en las solicitudes a falta de prueba.

Detención arbitraria. Solo se consideró declaraciones juradas de testigos, los días no fueron debidamente contados. Se llegó al extremo de considerar sólo días hábiles²¹

Se exige fechas exactas y se desestima cuando las declaraciones en cuanto a fechas no son coincidentes.²²

Tortura. Se exige certificación de médico forense, tal vez muy pocos, los que salieron al exilio, tuvieron la oportunidad de contar con ese documento; señalar como agravante que los presos torturados no tuvieron atención médica quedando secuelas físicas en algunos caso y mentales en otros, ninguna certificada.

¹⁸ 20% TGN (3,6 millones de dólares) y 20% donaciones

¹⁹ Rolando Villena, defensor del Pueblo, La razón 13 de junio en nota del Viceministro de Justicia

²⁰ Alejandra Ñopo, miembro de COMTECA anexo 3

²¹ Resolución de Norma Bilbao

²² Resolución N° de María Crispín (ver anexo 2)

Exilio o destierro. Muchos fueron expulsados del país sin ningún documento, otros salieron del país clandestinamente para evitar detención, otros salieron del país después de fuga colectiva como es el caso de los presos de Coati y Madidi. Muchos ingresaron clandestinamente para sumarse a la resistencia. ¿Qué documentos pueden presentar? Y se exige sellos de salida y de ingreso al país.

Lesiones e incapacidades calificadas, la mayoría de los presos lo que hizo fue tratar sus lesiones por cuenta propia, algunos tienen cicatrices ¿Cómo saber con precisión si corresponden a secuelas de tortura? La certificación de lesiones no era prioridad de las víctimas.

Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política. Con seguridad muchos murieron por efectos de la cárcel y la tortura, no es posible probar, salvo aquellos que murieron en la cárcel como el Dr. Roberto Alvarado.

Desaparición forzada. Para probar la desaparición forzada se ha exigido certificado de defunción ignorando que este documento se lo obtiene cuando existe físicamente el cuerpo de un difunto, si es desaparecido no tiene certificado de defunción.²³

Perseguido por razones político sindicales, en el caso de los trabajadores, una mayoría de dirigentes sindicales si ha podido probar persecución; sin embargo no así los militantes de los partidos proscritos por las dictaduras.

La Asamblea Permanente de Derechos Humanos que en proceso de acumulación de pruebas se revictimizó a las personas. “Pedían certificados forenses, pasaportes, salvoconductos, testigos que eran imposibles de conseguir porque en un periodo de excepción y dictadura, lamentablemente, esos documentos y esa gente que conoció cada ciudadano que ha sufrido, no quisiera nunca más recordar”.²⁴

²³ Respuestas a Cuestionario por Aida Martínez (anexo 3)

²⁴ Yolanda Herrera, Presidenta de la APDH, La Razón, 13 de junio 2011 - anexo 3

SEXTA PARTE

6. LEGISLACIÓN SOBRE REPARACIÓN DE PAISES VECINOS

6.1. ARGENTINA

La República de Argentina en cumplimiento a los tratados internacionales a promulgado Leyes en beneficio de las víctimas de la violencia política, por las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por el terrorismo de Estado, durante la dictadura militar entre los años 1976 y 1983. Argentina es uno de los países que en materia de resarcimiento a las víctimas tiene más adelantado.

LEYES REPARATORIAS

LEY 24.043

La ley 24.043 prevé una reparación patrimonial para las personas que Estuvieron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o por orden emanada de tribunales militares dentro del período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974, fecha en que se declaró el estado de sitio, y el 10 de diciembre de 1983. Asimismo, contempla un incremento para quienes hubieran muerto durante el cautiverio o sufrido lesiones gravísimas.

Ley 24.321 crea la figura de “ausente por desaparición forzada”. La Secretaria de Derechos Humanos emite un certificado que deja constancia de la

presentación de la denuncia sobre la desaparición de una persona. Las secretarías provinciales y los Organismos de Derechos Humanos actúan también como órganos receptores de solicitudes remitiéndolas a esta dependencia.

Ley 24.411 establece un beneficio para los causahabientes de personas desaparecidas o muertas como consecuencia del accionar represivo, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Ley 25.914 establece beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o tribunales militares; y para aquellas por alguna de esas circunstancias, hayan sido víctimas de sustitución de identidad.

Ley 26.564 prevé una reparación patrimonial ampliando los beneficios que otorga las leyes N. 24.043 y N. 24.411, sus ampliatorias y complementarias a los siguientes beneficios:

-aquellas personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada o hayan sido muertas en algunas de las condiciones y circunstancias establecidas en las mismas.

- a las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y el 16 de septiembre de 1955, sea que los actos fueran realizados por integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas

- a los militares en actividad que por aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional fueron víctimas de difamación, marginación y/o baja de la fuerza.

- a quienes hubieran estado en dicho periodo, detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto 4161/55, o el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado)

- a quienes hubiesen sido detenidos por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales y/o sometidos a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados por cualquier normativa que conforme a lo establecido por la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

En caso de fallecimiento de las personas detenidas, desaparecidas o muertas, la ley prevé que los beneficios sean percibidos por sus causahabientes conforme los términos de las leyes N. 24.043 Y N. 24.411.

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MEMORIA

El Programa Investigación y Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (Resolución SDH N° 29/07), desarrolla políticas públicas para que el Estado de Derecho cumpla con las obligaciones internacionales en materia de promoción, protección y reparación de los daños producidos por el Estado de excepción en su fase de Estado Terrorista sobre las bases de Verdad, Justicia y Memoria.

El trabajo de investigación de la Verdad, promueve diferentes estrategias de Justicia, entre ellas el impulso de procesos penales, y la promoción y

educación en Memoria. Este trabajo se realiza en colaboración con diversas instituciones estatales y no estatales.

Para llevar adelante estas políticas es mediante la presentación en las causas judiciales como parte querellante a fin de impulsar junto con otras querellas la investigación penal con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad.

Este trabajo generó un fuerte vínculo con los organismos de diferentes localidades, nuevas demandas y líneas de acción como, por ejemplo, la identificación de personas desaparecidas, la gestión de diversas leyes reparatorias, la identificación, señalización y preservación de los lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, el desarrollo de acciones de fortalecimiento de las organizaciones que trabajan en la creación de proyectos de memoria, el acompañamiento de testigos, modificación de sentencias de tribunales militares, denuncias de represores en cargos públicos, verificación de circuitos represivos y otras actividades.

CAUSAS JUDICIALES

Una forma de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Argentina en materia de políticas reparatorias por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado, especialmente durante la dictadura militar entre los años 1976 y 1983, es a través del impulso de acciones judiciales promoviendo la presentación del Estado Democrático, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, como parte querellante en los procesos penales.

Mediante el Decreto N° 25/2007 el Poder Ejecutivo Provincial faculta a la Secretaría de Derechos Humanos *“a presentarse como parte querellante en*

las causas en las cuales se investiguen violaciones a los derechos humanos ocurridas antes de 1983”.

BUSQUEDA ANTROPOLÓGICA

Como continuación de las acciones judiciales y otras investigaciones que el Programa Investigación y Memoria viene desarrollando en la provincia, se encuentran un conjunto de actividades orientadas a la restitución de la identidad y búsqueda antropológica. El trabajo se inicia el 2004.

IDENTIFICACIÓN

La Secretaría coordina con el EAAF el relevamiento documental y la construcción de hipótesis viables para la identificación de personas inhumadas en cementerios municipales de la provincia.

Esta tarea incluye la lectura y sistematización de:

- Documentos de inhumación de cementerios municipales.
- Testimonios obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria.
- Actas del Registro Provincial de las Personas.
- Registros de Prontuarios de cadáveres de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- Registros de la ex Dirección de Inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires (DIPBA).
- Material periodístico de la época.

- Causas Judiciales provinciales o nacionales, que investigaron denuncias sobre hallazgos de NN en la vía pública, muertes violentas o dudosas, etc.
- Campaña Iniciativa Latinoamericana para la:

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

En el marco del convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense, esta Secretaría coordina con el Equipo la logística del trabajo de la Campaña Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas.

La Campaña Iniciativa Latinoamericana busca realizar análisis genéticos a familiares de víctimas de desaparición forzada ocurridas entre 1974 y 1983. Para ello se impulsa una campaña de toma de muestras de sangre y se ha puesto en marcha la creación de un banco de sangre de familiares.

En acuerdo con el EAAF, la Secretaría de Derechos Humanos hace efectiva esta campaña en la Provincia de Buenos Aires coordinando más de 40 Centros de Referencia. Estos centros son espacios donde los familiares de personas desaparecidas pueden acercarse para ser asesorados y disponer la extracción de la muestra.

SITIOS DE MEMORIA

El testimonio de los sobrevivientes, el trabajo de organismos de Derechos Humanos y los avances en las diferentes investigaciones realizadas hasta el momento permitieron la identificación de más de 100 Centros Clandestinos de Detención (CCD) que funcionaron en dependencias de las fuerzas armadas, de seguridad y propiedades particulares en toda la provincia.

El Área promueve y gestiona diferentes procesos de construcción de memoria, verdad y justicia en relación a los lugares que funcionaron como CCD y otros sitios vinculados a hechos del Terrorismo de Estado que poseen un valor testimonial, histórico y cultural.

6.2. CHILE

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

El Presidente Patricio Aylwin, mediante el Decreto Supremo No. 355 del 24 de abril de 1990, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, con el objetivo de Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos".

Las tareas que se le encomendó a la Comisión de Verdad fueron:

- "Establecer un cuadro, lo más completo posible, sobre los graves hechos de violación a los derechos humanos, sus antecedentes y circunstancias.
- Reunir información que permita individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero.
- Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que estimara de justicia, y
- Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deberían adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevos atropellos graves a los derechos humanos".

Se determinó que se investiguen a los hechos con resultado de muerte o desaparición ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de

1990 bien sea dentro del país o en el extranjero". Toda la investigación debió hacerse en un plazo de nueve meses, del 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991.

La Comisión recibió a más de 3,400 familiares de desaparecidos y asesinados que presentaron múltiples casos. También consultó archivos de más de 100 organizaciones de derechos humanos, académicas, políticas y religiosas.

Los miembros de la Comisión, además de investigar dentro del país, tuvieron la oportunidad de viajar al extranjero, con el propósito de entrevistar a víctimas de la represión así como a familiares directos de los detenidos-desaparecidos y otros tipos de víctimas de la dictadura.

Las sedes de las gobernaciones e intendencias provinciales dentro del país, así como las Embajadas y Consulados chilenos en el exterior sirvieron para la recepción de denuncias de desapariciones.

A sus demandas de informaciones sobre las víctimas de la dictadura chilena respondieron favorablemente los hospitales, y el Registro civil, pero la gendarmería y las Fuerzas Armadas, solo respondieron a un 70% de las cartas enviadas por la Comisión, casi siempre manifestaban que los documentos sobre los detenidos-desaparecidos "ya habían sido incinerados

El Resultado final de las investigaciones de la Comisión fue un Informe de tres partes:

- Primera parte: Relación de los hechos de violaciones de los derechos humanos, hasta la página 1094
- Segunda parte: Recomendaciones para reparar el daño: Págs. 1,096 hasta 1,168.

- Tercera parte: "Víctimas", Volumen de 635 páginas, con una reseña biográfica de las 2,279 personas respecto de las cuales la Comisión se formó una Convicción de que murieron o desaparecieron como víctimas de la violación a sus derechos humanos, entre ellos 132 miembros de las fuerzas del orden.

En enero de 1992 el gobierno chileno, mediante la ley 19.123 creó la **Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación**, para ejecutar las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, especialmente en la reparación material de los daños causados por la dictadura pinochetista.

BENEFICIOS DE LA LEY 19.123.

1. Pensión de Reparación. Es una pensión mensual otorgada por el estado a los familiares de violaciones a los Derechos Humanos o de la violencia política, individualizadas en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Características: Compatible con cualquier otra pensión que se reciba, Inembargable, Reajutable de acuerdo IPC anual, Vitalicia, a excepción de los hijos, se acrecienta en caso de no concurrencia o cese de algún beneficiario, Los hijos reciben hasta el último día del año en que ese cumpla los 25 años, no es hereditaria, Su monto varía de acuerdo al número de beneficiarios.

Beneficiarios:

-Conyugue sobreviviente

-Madre de la Víctima

-Padres de la Víctima (Ley 19.980)

-Madre o padre de hijos de filiación no matrimonial de las víctimas(Ley N. 19.980)

-Hijos legítimos, naturales y adoptivos, menores de 25 años

-Hijos con 50% de discapacidad física y/o mental, de cualquier edad.

Distribución de la Pensión.

-conyugue: 40%

-Madre o padre de la víctima: 30%

-Madre o padre del hijo natural de la víctima: 40% (Ley N. 19.980)

-Hijos: 15%

En caso de no concurrir o cesar en el goce algún beneficiario, la pensión se incrementara para los demás beneficiarios, prorrateada porcentualmente.

Documentos

- Conyugue: Certificado de matrimonio civil.

- Madre de la víctima: Certificado de nacimiento del causante con el nombre de los padres.

-Padre de víctima: Certificado de nacimiento o acta de inscripción de la víctima, en conste el nombre del padre; certificado de la madre si procediere.

-Madre/Padre de hijo no matrimonial de la víctima: certificado de nacimiento del hijo con el nombre de los padres.

-Hijos: Certificado de nacimiento con el nombre de los padres.

-Hijos discapacitados: certificado de nacimiento con filiación de los padres y Resolución del COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez).

-Todos: Cedula de identidad, copia del informe CNVR o CNRR que acredite calidad de víctima.

Beca de educación para los hijos:

-Enseñanza Media: Subsidio mensual de 1,24 UTM, 10 meses lectivos del año, de marzo a diciembre.

-Enseñanza Superior: Subsidio mensual de 1,24 UTM, 10 meses lectivos del año, marzo a diciembre y pago de matricula y arancel mensual a:

a).- Universidades

b).- Institutos Profesionales

c).- Centros de Formación Técnica

Los establecimientos deben ser reconocidos por el Ministerio de Educación.

Documentos:

-Cedula de Identidad

-Fotocopia de Informe CNVR o CNRR en el que conste la calidad de la víctima.

-Certificado de nacimiento con nombre de los padres.

-Certificado de alumno Regular.

- Certificado con valores de matricula

-Libreta de ahorro del Banco del Estado

-Edad limite para solicitar el beneficio es hasta los 35 años

-No cubre post títulos

-Se financia hasta la obtención del Titulo

3. Atención Gratuita en Salud para todo el grupo familiar

- prestaciones medicas en los establecimientos dependientes o adscritos al Servicio de Salud y en la modalidad establezca el Ministerio de Salud para una atención especializada

-Este beneficio es gratuito.

-La principal modalidad de atención son PRAIS, Programas Dependientes del Ministerio de Salud.

El Programa de Reparación Integral en Salud, PRAIS:

-Se crea para dar atención especializada y preferente a los familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, y todos aquellos estipulados en el art. 7 de la Ley N. 19.980.

- Existen equipos PRAIS en todo el país.
- Para acceder a este programa es necesario acreditar la calidad de familiar de la víctima y solicitar credencial en las oficinas del PRAIS.

Beneficiarios:

- Padres
- Cónyuge
- Convivientes
- Hijos e hijas
- Hermanos y hermanos de la persona calificada como víctima.
- Nietos y nietas.

4. Exención del Servicio Militar Obligatorio SMO:

- Los hijos de las víctimas individualizadas quedaran exentos del SOM.
- La solicitud correspondiente puede hacerse directamente o por intermedio del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior DGMN.
- De acuerdo a modificaciones a la Ley 2306, por medio de la Ley N. 20.045 señala con relación a los descendientes en consanguinidad en línea recta y colateral, en segundo grado, de las personas calificadas en la 19.123, quedarán excluidos del servicio militar.

Solicitud del Beneficio

- El joven debe cumplir 18 años de edad, se inscriba en el cantón de reclutamiento correspondiente a su domicilio.
- Para solicitar el beneficio, necesita copia de dicha inscripción, certificado de nacimiento con el nombre de los padres y acreditación de la calidad de víctima del padre o madre.

5. Beneficios complementarios

- Afiliarse a las Cajas de Compensación
- Asignación por muerte, por dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social, a los beneficiarios que perciben pensión de reparación les corresponde una asignación por muerte al momento de su fallecimiento.
- El instituto de Normalización Provisional, para esta asignación directamente a las empresas funerarias.
- La Ley N, 19.287, en su art. transitorio N. 6 establece que los beneficiarios de la Ley N. 19.123 se condonan las deudas contraídas con anterioridad a 1992.
- Presentar el certificado de defunción de la víctima.

Bono de reparación para los hijos:

- Se otorgó un bono de reparación de \$ 10.000.000 para cada uno de los hijos de las víctimas que nunca recibieron la pensión mensual.
- Beneficiados hijos legítimos, naturales y adoptivos de las víctimas individualizadas en la Ley N. 19.123

6.3. BOLIVIA

INFORME ACTUALIZADO DE COMTECA DE 6.221 SOLICITUDES PARA EL RESARCIMIENTO

El informe establece el objeto, el alcance y el ámbito de aplicación de la ley 2640, por los periodos del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, de conformidad a la ley 2640.

Informa que:

Se cuenta con 3,6 millones de dólares americanos, según certificación del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONREVIP recibió 7.911 solicitudes el año 2005 quedando formalizadas 6.221.

La CONREVIP no sesionó la gestión 2006 por falta de quórum (Poder Ejecutivo: Ministerio de la Presidencia, Poder legislativo: Comisión de Derechos Humanos; Conferencia Episcopal de Bolivia y la Central Obrera Boliviana)

CONREVIP clasifica las solicitudes expresadas en el siguiente cuadro:²⁵

N°	Hecho resarcible	total
1.	Detención y prisión arbitraria/ residenciado político	3.525
2.	Exilio o destierro	1.447
3.	Muerte en el país o en el exterior	233
4.	Desaparición forzada	63
5.	Persecución político sindical	816
6.	Tortura	17
7.	Lesiones	120
8.	Total	6.221

COMTECA asume funciones y atribuciones de la CONREVIP, delega 20 profesionales de los cuatro viceministerios para que apoye el trabajo de COMTECA.

²⁵ Informe de COMTECA (anexo 2)

COMTECA se reunió con UNEXPECB, UNAVIPO, COATI MADIDI, COVIVIPO, MML, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOFAM, DD.HH OACNUDH.

Las solicitudes son improcedentes por incumplimiento de requisitos según decreto supremo 29214.

Por exclusión de la ley 10%

- No haber retornado al país hasta el 31 de diciembre de 1983
- Haber ejercido representación parlamentaria por dos ó más gestiones a partir de 1982
- Haber cumplido funciones jerárquicas en el poder ejecutivo o en le servicio exterior.
- Exilados que no hayan sido privados de libertad o perseguidos políticos.
- Haber recibido algún tipo de resarcimiento
- Haber sido parte del aparato represivo

Por presentación fuera de plazo

- No haber registrado su solicitud ante CONREVIP
- Haber interpuesto reconsideración fuera de plazo

Violencia política en periodos constitucionales

Conclusiones del informe

- Búsqueda de desaparecidos forzosos

- Resarcimiento a víctimas

-

Se debe evitar que el estado sea
interpelado ante la CIDH

Queda pendiente

- Elaborar decreto supremo para determinar pago
- Elaborar un anteproyecto de ley para casos improcedentes.

6.4. CUADRO COMPARATIVO DE POLITICAS REPARATORIAS

	ARGENTINA	CHILE	BOLIVIA
BENEFICIARIOS	Victimas directas Los causahabientes de personas desaparecidas o muertas -Nacidos durante la privación de libertad -Menores detenidos en relación a sus padres -Militares que no aceptaron incorporarse a la rebelión	Victimas directas El cónyuge sobreviviente, La madre de la víctima. El padre si faltare la madre renunciare o falleciere. Los hijos menores de 25 años de edad o discapacitados de cualquier edad	Victimas directas Las viudas o viudos Herederos Causahabientes
HECHOS RESARCIBLES /REPARACION	Desaparición forzada Muerte (asesinato) Detención arbitraria Nacimiento durante la privación de libertad de la madre Detención de menores en relación a sus padres y/o desaparecidos por razones políticas baja del ejército por no aceptar incorporación a la rebelión,	Desaparición de personas detenidas Ejecuciones Torturas Muerte por efectos de tortura Secuestro (detención arbitraria) Atentado contra la vida	Detención y Prisión arbitraria Tortura Exilio o Destierro Lesiones o incapacidad calificadas Muerte en el país o en el exterior por violencia política Desaparición forzada Perseguido por razones político sindicales, conforme al reglamento
REQUISITOS PRUEBAS	- Desaparición forzada -Solicitud, Numero DNI, certificado de denuncia en la CONADEP, Sentencia Judicial, Certificado, Declaración de causahabientes, o declaratoria de herederos, declaración jurada - Fallecidos Solicitud, Numero de DNI, Cedula de Identidad, partida de defunción, Pruebas que acrediten su muerte, de carecer prueba, datos orientadores para que Secretaria de Derechos Humanos inicie investigación , declaratoria de herederos, declaración jurada de uno de los herederos. -Copia certificada del DNI, en caso de ser extranjero pasaporte, certificado de partida de nacimiento, Formulario de la ley 25.914 Tramite de solicitud, Fotocopia del DNI, respaldar con documentación necesaria, no requiere patrocinio de letrado	Cónyuge: Certificado de matrimonio. Madre: Certificado de nacimiento de la víctima con el nombre de los padres. Padre Certificado de nacimiento de la víctima o acta de inscripción en que conste el nombre del padre y/o declaración jurada de la madre de la víctima en que renuncia expresamente a la pensión. Madre/Padre de Hijo no matrimonial de la Víctima: Certificado de nacimiento del hijo con el nombre de los padres. Hijos: Certificado de nacimiento con el nombre de los padres. Hijos discapacitados: Certificado de nacimiento con filiación de los padres y resolución del COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez). Todos: Cédula de identidad, copia de la parte del Informe CNVR (Rettig) o CNRR que acredite calidad de víctima.	Declaración jurada de la víctima Declaración jurada de testigos Certificado médico forense que acredite tortura Certificación médica para caso de lesiones Publicaciones: libros, periódicos y otros Pasaporte, salvoconductos con sellos de salida y de ingreso Certificado de defunción por muerte por efectos de prisión o tortura Certificación por desaparición El Estado no coadyuva con pruebas, no existe una institución que realice la investigación.
RESARCIMIENTO	Beneficio de progenitores de personas desaparecidas o asesinadas (Ley 13.745) Atención Gratuita en Salud Becas de estudio para los hijos de los desaparecidos. (Ley 11.914) Exención impositiva de inmuebles de viviendas de personas desaparecidas. ley 13.697 Beneficios ex detenidos Plan Conintes (ley 13.807) Familiares desaparecidos o asesinados (ley 24.411) Hijos nacidos en cautiverio (ley 23.914) Exención impositiva de inmuebles de ex detenidos e hijos (ley13940) Reconocimiento a los efectos jubilatorios de cesanteados (ley.13.026). Pensión graciable a ex detenidos (ley 14.042) Por lesiones graves o gravísimas, o fallecimiento, el beneficio será incrementado en un cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) y cien por ciento (100%) respectivamente.	Pensión de reparación para las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política. Cónyuge, 40% Madre o padre 30% Madre o padre natural 40% Hijos, 15% Si no concurre un beneficiario se incrementa la pensión para los demás Pensión mensual de reparación a los familiares de las víctimas. Beca de Educación para los hijos. Atención gratuita en Salud para el grupo familiar. Exención de Servicio Militar obligatorio. Beneficios complementarios	La ley establece de 60 a máximo de 300 salarios mínimos para todos los hechos resarcibles. El Estado garantiza solo el 20%, los 80% son inciertos ya que depende de donativos. La Ley anuncia atención médica gratuita para las víctimas. En siete años no se ha cumplido la ley
CUMPLIMIENTO DE LEGISLACION	Se cumple	Se cumple	No se cumple
JUICIO LOS CULPABLES	Se cumple	Se cumple	No se cumple
DISPOSICIONES LEGALES	Ley 24.043, Ley 24.321, Ley 24.411, Ley 25.914, Ley 26.564, Ley 11.914, Ley 13.807,1 Ley y 13940, Ley 13.026, Ley.13.026,	D.S. 355 Ley N. 19.123 Ley N.19.980	Ley N. 2640 D.S. 28015 Ley 3449 D.S. 29214 Ley 4069

SEPTIMA PARTE

CONCLUSIONES

“Rechazar a varias víctimas, del proceso de calificación, significa borrar de la memoria lo que pasó en nuestro país y decirle al pueblo boliviano que son sólo 1,600 todas las víctimas de la dictadura”.²⁶

Detalle de improcedentes

1. El resarcimiento a Víctimas de Violencia Política es inviable.
2. La Ley 2640 fue promulgada hace 7 años y 7 meses; el actual gobierno no pudo cumplir en 5 años y 10 meses.
3. Las leyes emitidas²⁷ no pueden ser cumplidas tanto por el procedimiento como por el factor económico constituyéndose en demagógicas.
4. En cuanto al procedimiento se pretende administrar procedimiento ordinario; en cuanto a plazos, hay una exigencia para las víctimas y no así para las instancias gubernamentales responsables del cumplimiento de la Ley.
5. Las víctimas no tienen condiciones para la obtención y presentación de las pruebas. La ley puede inducir a los delitos de falsedad material e ideológica y uso de instrumento falsificado, mismos que pueden ser causales para que una víctima sea remitida a la justicia ordinaria.
6. El Estado es el tenedor oficial de pruebas y debiera ser la instancia que proporcione las pruebas procediendo a la desclasificación de archivos.
7. La ausencia más importante en la Ley es que no busca la verdad respecto a los responsables de la violación de derechos humanos.
8. El actual gobierno, posee una escasa visión de la historia, podemos decir que los cambios sociales actuales germinaron en la sangre de

²⁶ Freddy Salazar , Víctima de violencia política, La Razón, 13 de junio de 2011- anexo 3

²⁷ Ley 2640, 3449 y 4069 - anexo 1

generaciones anteriores. Los cambios costaron no solo sangre, costo un sacrificio social, económico de las miles de familias que vivieron una época negra de las dictaduras, en las cuales dominaba las violaciones a los derechos humanos y el despojo de bienes.

9. Muchos países de América Latina, sobre todo aquellos en los cuales el Plan CONDOR, ocasiono miles de tragedias en las poblaciones, aplican políticas de resarcimiento, por esa negación de la humanidad que sufrieron los ciudadanos, por haber sido detenidos sin causa, por haber sufrido torturas, por haber sido sujetos de asesinato y desapariciones. Son medidas con esencia de justicia, aunque las secuelas del terror no podrán jamás ser resarcidas totalmente, las vidas perdidas no se recuperan más.

RECOMENDACIONES

1. El Estado, mediante el gobierno actual, debe construir pruebas colectivas en base a documentación existente en organismos internacionales como Alto Comisionado Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), Amnistía Internacional, Cruz Roja, publicaciones de prensa, libros y otros.
2. Se requiere nueva ley que establezca condiciones objetivas para que el Estado cumpla con el resarcimiento.
3. Debe desclasificarse archivos de la época para el esclarecimiento de la verdad y una objetiva valoración de los hechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Carlos I. Massini: "El Derecho, los Derechos Humanos y el valor del Derecho"
- Central Obrera Boliviana (COB). Informe: "Violación de los Derechos Humanos en Bolivia" 1976 2da. Edición 2009
- "Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia" Referéndum 25 de enero de 2009
- Compilación de Instrumentos Normativos Internacionales en Derechos Humanos.
- Defensor del Pueblo: "Declaración Universal de los Derechos Humanos" tercera Edición. noviembre de 2001 Integrantes del Bloque de Constitucionalidad.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969).
- Decreto Supremo N° 28015, 22 de febrero de 2005 "Reglamento a la Ley de Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política"
- Decreto Supremo N° 29214, 2 de agosto de 2007
- D. Herrenford y Bidart Campos: "Principios de Derechos Humanos y garantías", página 132
- Ley 2640, 11 de marzo de 2004 "Ley de Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política"
- Ley N° 3449, 21 de julio de 2006
- Ley 4969, 27 DE JULIO 2009

- Manuel Osorio. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- Movimiento de Mujeres Libertad : “Libres” Testimonio de mujeres víctimas de las dictaduras 1ra. Edición: mayo, 2010
- http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos
- http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_Francesa
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos
- <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos/revfran/revfran.shtml>
- <http://www.derechos.org.ve/recursos/lobasico/suspension.htm>
- <http://www.lexivox.org>.
- www.ddhh.gov.cl/ben_reparacion.html
- www.ddhh.gov.cl/filesapp/Ley_19123.pdf
- www.dhnet.org.br/.../chile/nunca_mas_chile_a_5%20decreto.pdf
- www.derhuman.jus.gov.ar/leyes.html
- www.investigacionymemoria@sdh.gba.gov.a